

OBJ.: Cierra investigación del
accidente de aviación que
afectó al operador de
ultralivianos

EXENTA N° 0439 /

SANTIAGO, 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al parapente marca Nova, modelo Mentor, ocurrido el día 07 de noviembre de 2016, en el cerro María Luisa de la ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 086 de fecha 11 de noviembre de 2016, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) La declaración de testigos en el lugar del suceso.
- e) Las inspecciones realizadas al parapente por el investigador de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) El expediente de la investigación.
- g) El Informe Final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1790AB.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 07 de noviembre de 2016, el operador del parapente marca Nova, sufrió un accidente de aviación, al estrellarse contra la ladera del cerro María Luisa, de la ciudad de Temuco.
- b) Que, el operador contaba con credencial para operar el parapente en que se produjo el accidente investigado.
- c) Que, no hubo fallas en el parapente durante el vuelo, que afectaran la operación normal

de éste, descartándose en consecuencia que el accidente pudiese haber ocurrido por una falla mecánica.

- d) Que, las condiciones meteorológicas en el punto de aterrizaje seleccionado por el operador, ubicado en la parte alta del cerro, se encontraban con viento Sur, con una intensidad entre 25 a 30 kilómetros por hora.
- e) Que, el operador realizó dos aproximaciones al mismo lugar de posada, pero las condiciones meteorológicas del momento, dificultaron el intento de posar, obligándolo a pasar de largo en una primera instancia.
- f) Que, durante el segundo intento de aterrizar en el mismo punto, encontrándose entre 25 a 30 metros de altura, el parapente sufrió una plegada parcial a causa del aire turbulento en superficie que había en ese momento, ocasionando la pérdida de control del vehículo por parte del operador.
- g) Que, debido a la altura a la cual ocurrió la plegada, el operador no recuperó el control del parapente, y el vehículo descendió sin control hasta impactar contra la superficie.
- h) Que, a consecuencia de la gravedad de las lesiones sufridas por el operador, producto del accidente, éste falleció en el lugar.
- i) Que, no hay diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1790AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa más probable del accidente fue la pérdida de control del parapente durante el vuelo, debido a la plegada parcial de la vela, descendiendo sin control hasta impactar contra la superficie.
3. Actuaron como factores contribuyentes:
 - La baja altura a la que ocurrió la plegada, contribuyó a que el operador no recuperara el control del vehículo.
 - Turbulencia mecánica existente en las proximidades del lugar de aterrizaje, generada por la dirección e intensidad del viento, al momento del accidente.
4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales.
5. El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del operador.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo

de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.- DGAC, Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC, Departamento Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención de Accidentes.
- EJ. N° 5.- DGAC, DPA. SIAA, Expediente N° 1790AB.
- EJ. N° 6.- DGAC, DPA. SIAA, Archivo Resoluciones.
- EJ. N° 7.- Oficina Central de Partes.